

DECRETO N° 213

HENRIQUE FERNANDO SALAS-RÓMER  
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

DECRETA

*El siguiente:*

**REGLAMENTO PARCIAL N° 2 DE LA LEY MEDIANTE LA CUAL EL ESTADO CARABOBO ASUME LA COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE SUS PUERTOS DE USO COMERCIAL Y CREA EL INSTITUTO PUERTO AUTONOMO DE PUERTO CABELLO.**

**DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS**

*ARTICULO 1°: Las sociedades mercantiles, cooperativas y cualesquiera otros entes con personalidad jurídica domiciliadas en Venezuela, para prestar servicios portuarios en el Puerto de Puerto Cabello deberán cumplir con las siguientes inscripciones, registros y requisitos que señala la Ley de Puerto del Estado Carabobo, su Reglamento Parcial N° 1, así como el presente Reglamento. La falta de inscripción en el Registro, impedirá prestar a la empresa sus servicios en dicho Puerto.*

*ARTICULO 2°: Las empresas de servicios portuarios constituidas en sociedades mercantiles deberán tener un capital pagado mínimo de quinientos mil bolívares (Bs. 500.000,00).*

*ARTICULO 3°: El registro de Empresas de Servicios Portuarios del Puerto de Puerto Cabello, será llevado por la Unidad de Consultoría Jurídica, y tendrá tres (3) categorías, de acuerdo con el tipo de servicios que estén autorizados a prestar las empresas que se inscriban en cada uno de ellos. Dichas categorías serán:*

*1- EMPRESAS OPERADORAS PORTUARIO* los cuales tendrán dos categorías:

*CA TEGORIA "A" Son los denominados Agentes Navieros que se consideran a los efectos de la Ley de Puertos como aquél que actúa en nombre del armador, dueño o capitán de una nave y en representación de ellos para todos los actos, solicitudes, trámites y ejecute de algún procedimiento ante el Instituto Puerto Autónomo de Puerto Cabello, concerniente a la atención de la nave en Puerto.*

*CATEGORIA "B": Considérense como tales todos aquellos que prestan servicio al buque, distintos al agenciamiento, y realicen el manejo de la carga en la zona portuaria, de muelles a buque, de buque a almacén, terminal a patio o a la inversa. Estos a su vez se sub-clasifican en:*

*B.1. EMPRESAS DE SERVICIOS A LA CARGA: Podrán inscribirse en esta categoría las empresas que se dediquen a prestar servicios de carga, descarga, transferencia, llenado y vaciado de contenedores; y, en general, cualquier otra operación que involucre la movilización de carga entre naves y patios o almacenes o dentro de ellos. También podrán inscribirse en esta categoría las sociedades mercantiles que presten el servicio de almacenamiento.*

*Estas empresas deberán prestar sus servicios con personal permanente y equipos propios o con recursos humanos y materiales que sólo podrán contratar con las empresas suministradoras de recursos, debidamente inscritas en el registro de empresas.*

*B.2. EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE RECURSOS: Podrán inscribirse en esta categoría quienes se dediquen a suministrar a las empresas que prestan servicios portuarios, recursos humanos o materiales, así como aquellas dedicadas a dar en arrendamiento equipos móviles.*

*Estas empresas deberán prestar sus servicios con personal permanente y no podrán subcontratar personal para dichas funciones, Igual condición se aplicará para los equipos que citas utilicen.*

*B.3. EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Podrán inscribirse en esta categoría las empresas que se dediquen a proveer los servicios de limpieza, mantenimiento, efectuar reparaciones menores. amarre y desamarre de buques, abastecimiento de agua, víveres y vituallas para las naves, abastecimiento de combustible. grasas y lubricantes, pesaje de la carga mediante romanas, balanzas o básculas, la seguridad industrial u otros servicios complementarios.*

*2. AGENTES ADUANALES: Toda persona natural o jurídica, debidamente autorizada por el Ministerio de Hacienda para actuar ante las autoridades nacionales a nombre de cualquier interesado en cumplimiento de un trámite, solicitud o procedimiento relacionado con una actividad aduanera.*

*3. TRANSPORTISTAS: Quienes movilen mercancías, desde el área externa hacia el recinto portuario; y/o desde el recinto portuario hacia el área exterior.*

*ARTICULO 4°: Todo aquél que desee inscribirse en el Registro de Empresas de Servicios Portuarios, deberá presentar la correspondiente solicitud, dirigida a la Consultoría Jurídica del Puerto, en la que se indicará la categoría de registro en la cual desea inscribirse, y el tipo de servicios*

- 1. Copia Certificada del documento constitutivo y estatutos sociales, con sus reformas, si las hubiere.*
- 2. Copias de los documentos que acrediten la representación de los administradores y demás personas que actúen en nombre de la compañía.*
- 3. Registro de información fiscal (RIF).*
- 4. Estado financieros, debidamente auditados por un Contador Público independiente, de los últimos tres (3) ejercicios económicos de la empresa. Si la empresa tuviere menos tiempo de constituida, de los ejercicios económicos que hubiere tenido.*
- 5, Constancia de estar inscrita en registros especiales, en virtud de la naturaleza de las actividades que desempeñan, tales como registro de amadores nacionales, agentes navieros, agente aduanales y empresas de vigilancia, llevados por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Relaciones Interiores, respectivamente.*

*ARTICULO 5°: El funcionario de Consultoría Jurídica encargado del Registro de Empresas de Servicios Portuarios, una vez recibida la documentación presentada, revisará la misma*

*verificando sean cumplidos los requisitos exigidos para su registro en la categoría y decidirá respecto a la solicitud de Registro dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la misma. Solicitud ésta, que en caso de ser aprobada, deberá acompañarse de los siguientes recaudos:*

- a) Recibo de caja por concepto de derecho de registro, depositando en la cuenta corriente indicada al efecto el monto que a tal fin señale el Instituto Puerto Autónomo de Puerto Cabello, según la categoría de la empresa. En el entendido que dicho pago corresponderá a la inscripción en el Registro.*
- b) Fianza contractual o póliza de seguros para garantizar las obligaciones contraídas por las empresas, en razón de las actividades autorizadas en el contrato, por el monto y condiciones que fijará la Junta Directiva del Instituto. Dicha fianza será emitida por una Institución bancaria y/o Empresa de Seguros, en favor del Instituto de Puertos, de acuerdo al modelo elaborado por éste, reservándose el Instituto el derecho de aceptar o no las fianzas y pólizas presentadas.*

*En caso de que la solicitud no sea aprobada, la solicitante podrá interponer el recurso administrativo correspondiente a la Ley que regula la materia.*

*PARAGRAFO UNICO: La unidad de Consultoría Jurídica indicará a las empresas que deseen inscribirse en el Registro de Empresas de Servicios Portuarios, los tipos de pólizas de seguros y los montos de cobertura que para cada caso establezca la Junta Directiva.*

*ARTICULO 6°: Cumplidos como sean los requisitos exigidos, el funcionario encargado del Registro de Empresas de Servicios Portuarios adscritos a la Consultoría Jurídica del Instituto del Puerto Autónomo de Puerto Cabello, Contrato de Autorizaciones con duración de dos (2) años a suscribirse entre éste y la empresa de servicios portuarios respectiva. En dicho contrato se autorizará a la empresa contratante a prestar los servicios portuarios previamente señalados en el acto de Registro otorgado, el cual se considera parte integrante del mismo.*

*PARAGRAFO UNICO: Posteriormente a la celebración del contrato, el funcionario encargado, expedirá la Autorización para la obtención de los pases correspondientes al desempeño de sus funciones dentro del área portuaria. Seguidamente se abrirá un expediente en el cual se archivarán la solicitud y los recaudos anexos así como las demás actuaciones, incluyendo, según el caso, el Acto de registro y el contrato.*

*ARTICULO 7°: Para suscribir el contrato respectivo, las empresas concesionarias de almacenes, silos y adjudicatarios de patios (Terminales), deberán estar inscritas previamente en el Registro de Empresas de Servicios Portuarios, y cumplir con los requisitos previstos en este reglamento, así como con las garantías exigidas por la Junta Directiva. Las disposiciones de estas normas se entenderán incorporadas a dichos contratos.*

*ARTICULO 8°: A los fines de agregarla al expediente respectivo, las empresas de servicios portuarios registradas, deberán participar al Registro de Empresas de Servicios Portuarios cualquier cambio de dirección, modificación significativa del documento constitutivo y estatutos de la misma, nombramiento de representantes y administradores y, en general,*

*cualquier otra información relevante exigida en el presente reglamento que modifique la suministrada en la solicitud de inscripción.*

*ARTICULO 9°: Al vencimiento del contrato y a solicitud de la empresa interesada, el Registro de Empresas de Servicios Portuarios procederá a la renovación de la inscripción de la empresa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente reglamento.*

*ARTICULO 10°: Las Empresas de Servicios Portuarios se responsabilizarán plenamente por las acciones y omisiones de sus trabajadores en el ejercicio de las actividades inherentes a los servicios que constituyan su objeto. Dichos trabajadores no dependerán, ni directa ni indirectamente del Instituto Puerto Autónomo de Puerto Cabello, por lo que sus sueldos, salarios, bonificaciones y prestaciones sociales, no serán, en ningún caso, por cuenta del antes referido Instituto Autónomo.*

*ARTICULO 11°: Las Empresas de Servicios Portuarios prestarán sus servicios bajo su exclusiva responsabilidad. La responsabilidad por la carga depositada en las áreas de acopio, será de la empresa que hubiere solicitado dichas áreas.*

*La responsabilidad por la carga depositada en almacenes adjudicados a empresas de servicios portuarios, será de estas.*

*En ningún caso, el Instituto será responsable por los actos de las empresas de servicios portuarios.*

*ARTICULO 12°: Las empresas inscritas en el Registro de Empresas de Servicios Portuarios que hubieren suscrito la respectiva autorización para el desempeño de sus funciones con el Puerto, no podrán ceder o traspasar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de la autorización y del acto de registro mismo, salvo expresa autorización. Esta autorización la otorgará **EL INSTITUTO PUERTO AUTONOMO DE PUERTO CABELLO** por escrito a través de la autoridad correspondiente, de todo lo cual se dejara constancia expresa en el expediente respectivo.*

*ARTICULO 13°: Las disposiciones de estas normas formarán parte integrante de los contratos de autorización que el Instituto Puerto Autónomo de Puerto Cabello suscriba con las empresas de servicios portuarios.*

*ARTICULO 14°: A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, queda derogada en su totalidad, la Resolución 419 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones del 11 de Octubre de 1991, ratificada provisionalmente por la Junta Directiva de Instituto Autónomo de Puerto de Puerto Cabello, en fecha 8 de Noviembre de 1991.*

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Dado, firmado y sellado por el Gobernador del Estado y refrendado por el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Desarrollo Económico, en el Capitolio de Valencia, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Año 186° de la Independencia y 137° de la Federación.*

*L.S.*

*HENRIQUE FERNANDO SALAS-RÖMER*

*Refrendado  
El Secretario General de Gobierno*

*L.S.  
Víctor León Refrendado  
El Secretario de Desarrollo Económico*

*L.S.  
Ely de Jesús Yopez*